

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

**INFORME SECRETARIAL:** Arauca (A), diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para resolver sobre lo pertinente. Sírvase proveer.

Secretaría

Arauca (A), veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**Medio de Control** : Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Radicación** : 81-001-33-33-002-2018-00359-00  
**Demandante** : Norma Cecilia Cabrera Pérez  
**Demandado** : Departamento de Arauca y Otros  
**Juez** : Carlos Andrés Gallego Gómez

**Antecedentes**

Visto el informe secretarial que antecede, evidencia el Despacho que entre el 30 de abril y el 24 de mayo de 2019 se recibieron tres memoriales del apoderado de la parte demandante, en los cuales solicitó el decreto de una medida cautelar de urgencia, con el fin de obtener la suspensión provisional del Decreto No. 560 del 2 de agosto de 2018, expedido por el Departamento de Arauca, para que se ordenara en consecuencia el reintegro provisional de la señora Norma Cecilia Cabrera Pérez al cargo que venía desempeñando o a uno de igual categoría (fls. 606-625, 713-714 y 720).

Posteriormente, el abogado en mención radicó desistimiento de la medida cautelar, indicando que para esa fecha (14 de junio de 2019) no existen los motivos que dieron lugar a la solicitud, por lo que pide se dé impulso procesal al expediente y se fije la fecha para la audiencia inicial (fl. 740).

Atendiendo a lo anterior, encuentra el Despacho que el artículo 316 del Código General del proceso, aplicable al caso por integración normativa, en virtud de lo establecido por el artículo 306 del CPACA, dispone:

“Desistimiento de ciertos actos procesales. **Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido**” (negrillas propias para resaltar).

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Adicionalmente, revisado el poder que le fue conferido al abogado de la parte actora, se precisa que fue facultado para realizar todas las gestiones encaminadas al cabal cumplimiento del mandato (fl. 144).

En consecuencia, teniendo en cuenta que como lo menciona la norma transliterada, las partes pueden desistir de los actos procesales que hayan promovido y ante la afirmación que se hace en el memorial, en cuanto a que no existen los motivos que dieron lugar a esa petición, esta judicatura aceptará el desistimiento de la medida cautelar solicitada por la parte demandante.

No obstante, no se fijará aún fecha para audiencia inicial, teniendo en cuenta que de acuerdo con la constancia secretarial obrante a folio 541, el término para contestar la demanda venció el día de ayer y que revisadas las contestaciones de la demanda recibidas, se advierte que se propusieron excepciones, razón por la cual de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2° del artículo 175 del CPACA, corresponderá por secretaría correr el traslado de las excepciones formuladas por el término de tres (3) días.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**PRIMERO. ACEPTAR** el desistimiento de la medida cautelar solicitada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO. NEGAR** las demás solicitudes relacionadas por la parte demandante en su escrito del 14 de junio de 2019, por lo ya expuesto.

**TERCERO. RECONOCER** personería para actuar como apoderado de Positiva Compañía de Seguros S.A. a la abogada Rocío Ballesteros Pinzón, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.423.224 de Vélez y portadora de la tarjeta profesional No. 107.904 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad al poder visible a folio 570.

**CUARTO. RECONOCER** personería para actuar como apoderado de la Entidad Promotora de Salud SANITAS SAS - EPS SANITAS a la abogada Diana Marcela Vélez Carvajal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.409.878 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 129.042 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad al poder visible a folio 728.

República de Colombia

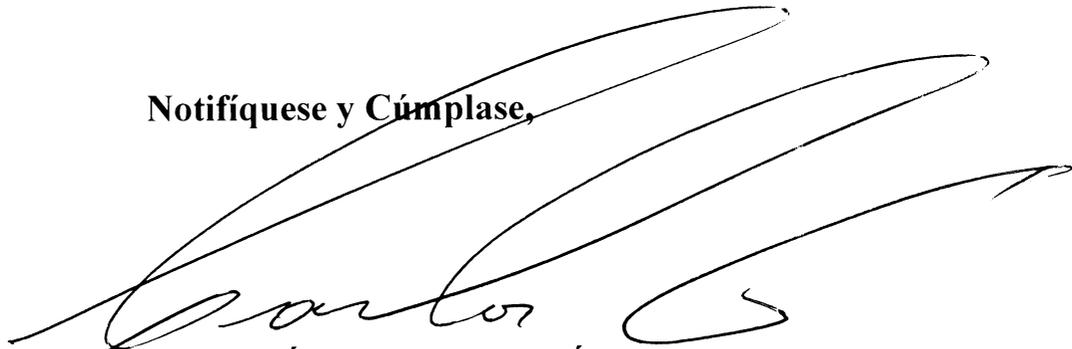


Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

**ORDENAR** a Secretaría que haga los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase,



**CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ**

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 082, en  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/422>

Hoy, veinticinco (25) de junio de 2019, a las 08:00 A.M.



**BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA**

Secretaria